

EN LO PRINCIPAL: EVACÚA TRASLADO. OTROSÍ: PERSONERÍA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN



**María Susana Rioseco Zorn**, abogado, RUT [REDACTED] en representación según se acredita en el segundo otrosí de esta presentación, de **Corporación Nacional del Cobre – División Ventanas** (“Codelco” o “la Corporación”), RUT 61.704.400-K, ambos con domicilio en Huérfanos 1270, comuna y ciudad de Santiago, en el procedimiento sancionatorio D-018-2016 a Ud. respetuosamente digo:

Que, conforme a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 25, de fecha 21 de noviembre de 2018 (“Resolución N° 25”), y de acuerdo con la Resolución Exenta N° 26, de 23 de noviembre de 2018, que otorgó la prórroga del plazo, vengo en evacuar el traslado otorgado, respondiendo a las observaciones formuladas por el Sr. Andrés León Cabrera en su presentación de fecha 12 de noviembre de 2018.

#### **I. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Nos encontramos en el marco de un procedimiento sancionatorio, en el cual se analiza la idoneidad del Programa de Cumplimiento (“PdC”) propuesto por Codelco con fecha 5 de septiembre de 2018, para cumplir con la normativa ambiental y hacerse cargo de cada uno de los hechos contenidos en la formulación de cargos, de acuerdo con lo regulado por el DS N° 30, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (“Reglamento”).

Siendo ese el contexto, el Sr. León realizó observaciones que no se vinculan con ningún elemento del PdC en general, ni con el plan de acciones y metas en él contemplado, en particular. Por lo tanto, los cuestionamientos esgrimidos exceden los límites de las materias que se pueden discutir y resolver dentro del procedimiento sancionatorio.

Ello se hace más evidente cuando, según desarrollaremos más adelante, dos de los tres puntos ventilados no se relacionan tampoco con los hechos infraccionales que fueron parte de la formulación de cargos, buscando extender el procedimiento a cuestiones ajenas a las que son propias de esta instancia.

Si bien lo anteriormente señalado debería ser suficiente para desestimar de plano lo indicado por el Sr. León, de todas formas, se abordará el fondo de cada una de sus observaciones, para demostrar que estas no tienen mérito alguno.

## **II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL SR. ANDRÉS LEÓN**

### **1) Sobre la solicitud de descartar las observaciones de Codelco y los cuestionamientos efectuados sobre el procedimiento de rescate.**

#### **a) Antecedentes relativos a los cuestionamientos del Sr. León.**

El Sr. León solicita “*descartar las observaciones presentadas en mayo del 2018 por Codelco Ventanas por carecer de metodología científica*” y agrega que “*personal de la fundación nunca estuvo o vigiló sector de costa donde está su emisario de riles el día de la intoxicación de las gaviotas*”.

La solicitud planteada es absolutamente infundada, pues no señala cuál sería la deficiencia en cuanto a “metodología científica” que tendría la presentación de mayo de 2018, en la que Codelco responde a lo señalado en el Oficio Ord. N° 1110/2018 del SAG, aclarando la errónea atribución a Codelco de la obligación de dar cuenta de la muerte de albatros y gaviotas en un área que se encontraba fuera de la zona donde el procedimiento de rescate de fauna silvestre contemplado resulta aplicable, de conformidad con el considerando 3.3.7.1 de la RCA N° 462/2008.

En concreto, en esa oportunidad, mediante georreferenciación específica se descartó que las especies identificadas se encontraran dentro del perímetro de las dependencias de Codelco-Ventanas o en la playa en el punto de descarga de RILes a la bahía, determinándose que la distancia respecto de la concesión marítima de Codelco era de entre 887 mt y 1,64 km.

Cabe resaltar que las acciones asociadas al procedimiento de rescate de fauna en peligro o muerta están incluidas en el PdC como acciones ejecutadas y en ejecución, contemplándose,

tanto el monitoreo efectuado por terceros especialistas, como la capacitación permanente al personal de Codelco del área de protección industrial<sup>1</sup>.

En consecuencia, no corresponde acceder a lo solicitado por el Sr. León, en orden a descartar las observaciones presentadas por Codelco, no sólo porque carece de fundamento, sino porque lo planteado por Codelco aporta antecedentes válidos y suficientemente respaldados, que amparan las acciones propuestas en el PdC.

Por otra parte, es ineludible hacer alusión a la fotografía incorporada por el Sr. León a su presentación, ya que es evidente que no puede ser considerada como antecedente dentro del marco de este procedimiento. Lo anterior, tanto porque no hay elemento alguno que dé fe de su contenido, ni de su fecha, ni del lugar donde fue tomada; como porque no hace más que exhibir una gaviota respecto de la cual es imposible sostener que se encuentra en evidente peligro, de manera que ni siquiera aplicaría a su respecto el referido procedimiento de rescate.

Finalmente, aun cuando pareciera innecesario señalarlo, hacemos presente que este protocolo en ningún caso contempla que gaviotas u otros animales silvestres no se puedan posar sobre la playa o dependencias de Codelco, sino solamente que se aplicará en caso de avistamiento de especies en evidente peligro o muertas.

**b) PDC satisface cabalmente los criterios de aprobación.**

Pasaremos a referirnos a lo contemplado en el PdC respecto al hecho infraccional N° 5, ya que éste se relaciona con el procedimiento de rescate de fauna silvestre observado por el Sr. León.

Sobre el particular, es pertinente destacar que las acciones propuestas satisfacen plenamente los criterios de aprobación contenidos en el artículo 9° del Reglamento. Ello porque:

- i) El PdC se hace cargo de todas y cada una de las infracciones imputadas por la SMA. En particular, las acciones N° 13 a 15 -consistentes en monitoreos trimestrales y capacitaciones al personal- se vinculan con la no ejecución del procedimiento de rescate de fauna silvestre.
- ii) Enseguida, las acciones y metas del PdC aseguran el cumplimiento de la normativa ambiental, y eliminan los efectos de los hechos que constituyen la infracción, ya que el PdC identifica adecuadamente las disposiciones de la RCA N° 462/2008 que se vieron

---

<sup>1</sup> En el PdC refundido presentado con fecha 5 de septiembre de 2018 se acompañó el registro de asistencia del personal a las capacitaciones efectuadas con este fin, a esa fecha.

infringidas, además del efecto producido por la infracción, disponiendo las acciones apropiadas para volver a un estado de cumplimiento. Entre estas acciones, se encuentra el monitoreo y reporte trimestral efectuado por un tercero especialista ajeno a la empresa, junto con las capacitaciones realizadas por Codelco tanto a actuales como nuevos trabajadores del área de protección industrial.

- iii) Las acciones y metas del PdC contemplan mecanismos que permiten acreditar su cumplimiento. Entre estos medios se encuentra la entrega de un informe que contempla la cantidad de ejemplares avistados y su estado, el cual será realizado por un tercero ajeno a la empresa. Asimismo, se establece la remisión a la SMA de los contenidos y justificación de la capacitación al personal, junto con los registros de asistencia con la nómina y los contenidos de la capacitación. Ambos informes se entregarán dentro de los 20 días hábiles desde la aprobación del PdC, sin perjuicio de que fueron informados una vez realizadas las actividades referidas.

De esta manera, no existe espacio alguno para que la suficiencia del PdC sea cuestionada en lo concerniente al plan de rescate de fauna silvestre, en tanto cumple cabalmente los criterios exigidos para su aprobación.

## **2) Respecto a las declaraciones de emisiones de combustibles fósiles.**

### **a) Consideraciones previas.**

El Sr. León realiza un cuestionamiento basado en que la consulta de pertinencia resuelta mediante Resolución Exenta N° 150/2018, del SEA Región de Valparaíso, no hace alusión a la utilización de Coque He, leña y otros carbones.

Sobre el particular, cabe señalar que en dicho instrumento no se abordó la utilización de estos agentes reductores sencillamente porque no se vinculan con el proyecto de la conversión a gas natural, cuyo alcance está acotado a determinados procesos y equipos que utilizaban Fuel oil N° 6<sup>2</sup>, pasando a un combustible que generase menos emisiones.

Por lo anterior, tanto el proyecto original, como las Consultas de Pertinencias resueltas mediante las Resoluciones Exentas N°426/2016 y N°150/2018, del SEA Región de

---

<sup>2</sup> Los equipos que se contemplaron para convertir a gas natural: Convertidor Teniente; Convertidor Peirce Smith; Secador Rotatorio; Horno Eléctrico; Horno de Retención; Planta de ácido; Horno Basculante; Hornos Reverbero; Calderas autónomas 3, 4 y 5 (punto 2.2.3. de la DLA)

Valparaíso, identifican cantidades de fuel oil N°6, gas natural y/o diésel y estiman sus emisiones respectivas sólo para este tipo de combustibles; pues el compromiso de la RCA 48/1998 contempló sólo el reemplazo del fuel oil N°6.

Por otra parte, el uso de los agentes reductores a los que se refiere la observación formulada, no se vincula con ninguno de los hechos infraccionales que formaron parte de la formulación de cargos efectuada por la SMA en el procedimiento D-18-2016, y consecuencialmente tampoco se incluyeron dentro del plan de acciones y metas del PdC propuesto por Codelco, de modo que las consultas y solicitudes esgrimidas por el Sr. León exceden por completo del alcance de este procedimiento.

Asimismo, lo indicado por el Sr. León tampoco se asocia a los criterios de aprobación de un PdC, por lo que sencillamente se trata de una presentación desvinculada del contexto y alejan al alcance de esta clase de procedimientos, sin atender de forma real y efectiva a su objeto.

Adicionalmente, tampoco aporta elementos de juicio ni antecedentes que sean de utilidad para la decisión que deberá adoptar la SMA, en orden a aprobar o rechazar el PdC de Codelco.

#### **b) Antecedentes complementarios relativos a los cuestionamientos del Sr. León.**

Sin perjuicio de lo expuesto, igualmente nos referiremos a estos agentes reductores, los que fueron enunciados en la DIA del proceso de evaluación de la RCA 48/1998, al describirse los procesos de ENAMI Ventanas<sup>3</sup>. En concreto, al abordar la etapa de refinación a fuego, se señaló que<sup>4</sup>:

*“El proceso metalúrgico consiste en una primera etapa de oxidación, en que se inyecta aire, con lo que se oxida el azufre remanente y se evacua a través de los gases, y una segunda etapa de desoxidación en que se incorpora algún agente reductor al baño fundido para extraer el exceso de oxígeno incorporado al baño. Los combustibles utilizados como agentes reductores son:*

- *Fuel oil N°6 y kerosene en el horno basculante.*
- *Carbón coque esparcido sobre el baño y troncos de eucaliptus, en los hornos reverbero, los cuales se sumergen en el baño a través de una puerta especialmente dispuesta.”*

Por otra parte, en relación a las emisiones que podrían generarse a partir de la utilización de estos agentes reductores, cabe señalar lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Cabe recordar que Codelco asumió con posterioridad la titularidad del proyecto Refinería Ventanas.

<sup>4</sup> Página 13 de la DIA.

- Coque CT: Corresponde a **carbón mineral** utilizado en el Convertidor Teniente como **agente reductor** (no como combustible), es decir, su uso se requiere para el control de la magnetita en el líquido fundido y no para generar energía. Este proceso ocurre dentro del Convertidor (equipo cerrado), cuyos gases se conducen al sistema de tratamiento primario (Precipitadores Electrostáticos y Planta de Ácido) y secundario (Reactores de cal y filtros de mangas) para posteriormente ser evacuados a través de las chimeneas respectivas en cumplimiento a lo establecido en el DS 28/2013.
- Coque HE: Corresponde a **carbón mineral** utilizado en el Horno Eléctrico como **agente reductor** (no como combustible), es decir, su uso se requiere para disminuir el contenido magnetita que proviene de la escoria adicionada desde el Convertidor Teniente y no para generar energía. Este proceso ocurre dentro del Horno (equipo cerrado), cuyos gases se conducen al sistema de tratamiento primario (Precipitador Electrostático) y secundario (Reactores de cal y filtros de mangas) para posteriormente ser evacuados a través de la chimenea del Horno Eléctrico, en cumplimiento a lo establecido en el DS 28/2013
- Otros carbones: Corresponden a **carbón vegetal** utilizado en los procesos de Refino a Fuego (Hornos Reverberos) como **agente reductor** (no como combustible), es decir, su uso se requiere para extraer el exceso de oxígeno incorporado al baño (cobre líquido) y no para generar energía. Este proceso ocurre dentro de los Hornos (equipos cerrados), cuyos gases se conducen al sistema de tratamiento primario (Recuperación de calor y filtros de mangas) para posteriormente ser evacuado a través de la chimenea, en cumplimiento a lo establecido en el DS 28/2013.
- Leña: Corresponde a **madera de eucaliptus** utilizada en los procesos de Refino a Fuego (Hornos Reverberos) como **agente reductor** (no como combustible), es decir, su uso se requiere para extraer el exceso de oxígeno incorporado al baño (cobre líquido) y no para generar energía. Este proceso ocurre dentro de los Hornos (equipos cerrados), cuyos gases se conducen al sistema de tratamiento primario (Recuperación de calor y filtros de mangas) para posteriormente ser evacuado a través de la chimenea en cumplimiento a lo establecido en el DS 28/2013.

Como se advierte, ninguno de los procesos en que los agentes reductores mencionados son utilizados, así como tampoco la utilización de los mismos en dichos procesos, formaron parte

del proyecto "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificado ambientalmente mediante RCA N° 48/1998), por lo que están fuera del alcance de la infracción materia de este procedimiento, así como también de las consultas de pertinencia referidas a esta RCA. Finalmente, sólo cabe corregir una imprecisión del Sr. León, en el sentido que confunde los límites de uso de combustibles autorizados en los distintos instrumentos ambientales, con los consumos efectivos informados mediante el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. En efecto, el uso de estos elementos no corresponde al indicado en su presentación, sino al siguiente:

<b>Combustible</b>	<b>Consumo Divisional año 2017 informado en RETC</b>	<b>Consumo autorizado, de acuerdo con la consulta de pertinencia 150/2018</b>
Gas Natural	43.275.140 m <sup>3</sup>	44.500.000 m <sup>3</sup> /año
Diésel	1.095.233 lt	1.500.000 lt/año

**c) El PdC satisface cabalmente los criterios para su aprobación.**

Los cuestionamientos esgrimidos por el Sr. León se centran en que la consulta de pertinencia de 2018 solo recayó sobre el diésel y gas natural, pero que no consideró otros combustibles. En concreto se refiere al Coque He, la leña y otros carbones (que forman parte de los productos que se utilizan en la Fundición), manifestando aprensiones por esa circunstancia, las que han quedado resueltas conforme a lo explicado anteriormente.

De todas formas, sólo por haber hecho alusión a la utilización de gas y de diésel, y aun cuando sus observaciones no se dirigen sobre estos elementos, pasaremos a referirnos a lo contemplado en el PdC respecto al hecho infraccional N° 1, ya que éste se relaciona con el uso de combustible diésel.

Sobre el particular, es pertinente destacar que las acciones propuestas en el PdC satisfacen plenamente los criterios de aprobación contenidos en el artículo 9° del Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- i) Las acciones y metas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones imputadas por la SMA en la formulación de cargos.

- ii) Las acciones y metas N° 1 a N° 6 del PdC se orientan derechamente a cumplir la obligación contenida en la RCA N° 48/1998, en orden a incrementar el uso de gas natural y disminuir el uso de combustible diésel. Ello se logra, en términos generales, mediante la construcción -y posterior uso en régimen- de la infraestructura necesaria para aquello; como también, con la adopción de medidas operacionales que incidieron en el menor uso de combustible diésel, como realizar los precalentamientos posteriores a las mantenciones refractarias mayores del convertidor Teniente y de los convertidores Peirce Smith utilizando gas natural en su reemplazo,

Asimismo, es importante destacar que se incorporó un documento anexo al PdC, donde se justifica plenamente que el no haber realizado oportunamente la conversión a gas natural de algunos equipos no generó efectos negativos, por cuanto no se afectó la calidad del aire. Adicionalmente, según consta en la resolución exenta N° 426/2016, que resolvió la consulta de pertinencia formulada por Codelco, las modificaciones contempladas al “Proyecto de conversión a gas natural”, *“reducirán las emisiones calculadas en el proyecto original”*.

- iii) Finalmente, cabe señalar que el PdC contempla los medios de verificación pertinentes para cada una de las acciones señaladas, entre los que se encuentran registros fotográficos fechados y georreferenciados; registro del consumo de gas natural y diésel; análisis comparativos del consumo de combustible; copia de la resolución que resolvió la consulta de pertinencia, etc.

De esta manera, no existe espacio alguno para que la suficiencia del PdC sea cuestionada en lo concerniente a la utilización de combustibles, en tanto cumple cabalmente los criterios exigidos para su aprobación.

### **3) Respecto a la utilización de sustancias peligrosas.**

#### **a) Consideraciones previas.**

Cabe hacer presente que las sustancias peligrosas a las que hace alusión el Sr. León no se vinculan, directa o remotamente, con ninguno de los hechos infraccionales que formaron parte de la formulación de cargos efectuada por la SMA en el procedimiento D-18-2016, y consecuentemente tampoco forman parte del PdC propuesto por Codelco, por lo que las

consultas y solicitudes esgrimidas por el Sr. León exceden por completo el alcance de este procedimiento.

Asimismo, lo indicado por el Sr. León tampoco se asocia a los criterios de aprobación de un PdC, por lo que sencillamente se trata de una presentación disociada del contexto y alcance de esta clase de procedimientos, sin atender de forma real y efectiva a su objeto.

Adicionalmente, tampoco aporta elementos de juicio ni antecedentes que sean de utilidad para la decisión que deberá adoptar la SMA, en orden a aprobar o rechazar el PdC de Codelco.

#### **b) Antecedentes complementarios relativos a los cuestionamientos del Sr. León.**

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación, igualmente abordaremos las observaciones efectuadas por el Sr. León en este punto.

Las autorizaciones de internación al país de una serie de sustancias peligrosas de las que da cuenta en su presentación corresponden a las gestiones y adquisiciones que Codelco realiza regularmente para la obtención de insumos que son empleados en su operación.

Es de suma relevancia aclarar que luego de la referida compra e internación, los productos pasan a ser parte del inventario de la Corporación, dentro de lo que se contempla su almacenamiento, y no implica necesariamente que todos los productos sean destinados de forma inmediata al consumo de la planta. Como es propio de toda operación industrial de envergadura, la División requiere mantener un cierto stock de aquellos productos cuya adquisición es compleja y requiere de tiempos inciertos, de modo de asegurar su continuidad operacional, todo ello dentro de las capacidades autorizadas de almacenamiento de que dispone.

Por otro lado, de las sustancias a las que alude en su presentación, la única que se encuentra limitada desde el punto de vista ambiental es la Tiourea, respecto de la cual se estableció un consumo anual de 27.300 en la resolución exenta N° 420/2016, del SEA Región de Valparaíso, que resolvió la consulta de pertinencia que modificó el proyecto “Optimización de celdas electrolíticas”.

Enseguida, es dable informar que, hasta octubre de este año, el consumo de esta sustancia se encontraba bajo del límite autorizado, alcanzando los 22.768 kg.

Por otro lado, el Líquido tóxico orgánico NEP es una sustancia utilizada como compuesto y/o componente de mezclas para reparaciones antiácidas en la Planta de Ácido, tales como bases de bombas, pisos, recubrimientos químicos en estanques y torres. Esta sustancia se utiliza en mantenciones rutinarias y programadas, por lo que su consumo se da de acuerdo con los requerimientos de mantenimiento planificados en la Planta de Ácido.

A su vez, el Pentóxido de Vanadio corresponde a un catalizador, utilizado en la Planta de Ácido, el cual es renovado durante mantenciones mayores programadas.

Con todo, reiteramos, el uso de estas últimas dos sustancias no se encuentra limitado bajo ningún compromiso ambiental; rigiéndose su almacenamiento, uso y disposición por la regulación sectorial aplicable.

### **III. CONCLUSIONES.**

- 1) Las observaciones y cuestionamientos planteados por el Sr. León no aportan ningún elemento de juicio relevante para la evaluación del PdC objeto de este procedimiento, ni, menos, tienen la virtud de configurar infracción alguna, distinta de las que han sido examinadas en el contexto del proceso sancionatorio.
- 2) Las observaciones del Sr. León al plan de rescate de fauna silvestre carecen de todo rigor, siendo claro y efectivo que el PdC propuesto por Codelco se hace cargo íntegramente del hecho infraccional N° 5, vinculado a esta materia, en cuanto cumple a cabalidad los criterios de aprobación del artículo 9 del Reglamento.
- 3) El uso de los combustibles que cuestiona el Sr. León no se relaciona en ninguna medida con los hechos infraccionales que fueron parte de la formulación de cargos. Sin perjuicio de ello, en esta presentación Codelco ha demostrado que los referidos elementos ni los procesos en que se utilizan formaron parte del alcance de la conversión a gas natural autorizada por la RCA N° 48/1998, y ha detallado la forma en que administra las emisiones asociadas a tales elementos.
- 4) Respecto a la observación que tangencialmente se plantea al uso de diésel, se ha demostrado la suficiencia del plan de acciones y metas vinculado al hecho infraccional N° 1.

- 5) Además, ha quedado establecido que el uso de las sustancias a las que hace referencia el Sr. León en su presentación, no se vincula de forma alguna, ni directa ni remota, con los hechos infraccionales de este procedimiento, y tampoco con el plan de acciones y metas que conforman el PdC.
- 6) Finalmente, las cantidades indicadas en las autorizaciones de internación al país de tales elementos no corresponden a su consumo efectivo, sino que a la adquisición de stock que pasará a formar parte del inventario de Codelco, informando al efecto el uso real de Tiourea, que es el único de los productos señalados que cuenta con regulación ambiental.

**POR TANTO,**

**A UD. PIDO,** tener por evacuado el traslado conferido, ponderarlo en su mérito, y desestimar todas y cada una de las observaciones planteadas por el Sr. Andrés León.

**OTROSÍ:** Solicito a Ud. tener presente que mi personería para representar a Codelco Chile consta de escritura pública otorgada ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González con fecha 3 de abril de 2018, cuya copia se acompaña a esta presentación.





**Notaría de Santiago Osvaldo Pereira González**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de DELEGACIÓN DE PODER Y REVOCACIÓN CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE A NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG Y OTROS otorgado el 03 de Abril de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notaría de Santiago Osvaldo Pereira González.-

Teatinos 449, piso 6.-

Repertorio N°: 2135 - 2018.-

Santiago, 04 de Abril de 2018.-



*Osvaldo Pereira González*

N° Certificado: 123456821567.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

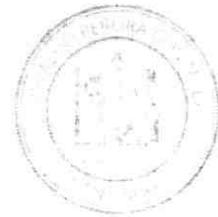
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456821567.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)-  
CUR N°: F4723-123456821567.-

Oswaldo  
Pereira  
González

Digitally signed by  
Osvaldo Pereira  
González  
Date: 2018.04.04  
16:10:42 -03:00  
Reason: Notario Publico  
Osvaldo Pereira  
Gonzalez  
Location: Santiago -  
Chile

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago  
Teatinos 449 Piso 6  
Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279  
e-mail: gcastro@adsl.tte.cl



ca

1 REPERTORIO N°2.135-18.-

2 DELEGACIÓN DE PODER Y REVOCACIÓN  
3 CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

4 A

5 NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG Y OTROS

6

7

\*\*\*\*

8 EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de abril de dos mil dieciocho ,  
9 ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de Santiago,  
10 con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto  
11 piso, comparece don Nelson Augusto Pizarro Contador, chileno, casado,  
12 ingeniero civil en minas, cédula de identidad número cuatro millones  
13 setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve guión K,  
14 Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile,  
15 Empresa del Estado, minera, industrial y comercial, creada por el Decreto Ley  
16 mil trescientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis y en su  
17 representación, Rol Único Tributario número sesenta y un millones  
18 setecientos cuatro mil guión k, ambos domiciliados en esta ciudad, calle  
19 Huérfanos número mil doscientos setenta, mayor de edad, quién me acreditó  
20 su identidad con la cédula antes referida, y expone: **PRIMERO: -Consejería**  
21 **Jurídica Corporativa-** Que en su calidad de Presidente Ejecutivo de la  
22 Corporación Nacional del Cobre de Chile, según se acreditará, y haciendo uso  
23 de los derechos que le otorgan los artículos diez del decreto Ley mil  
24 trescientos cincuenta de mil novecientos setenta y seis y sus modificaciones  
25 posteriores y sus estatutos y de las facultades conferidas por el Directorio en  
26 su Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce,  
27 reservándose el derecho de ejercer personalmente todas y cada una de las  
28 facultades que se consignan más adelante, y sin perjuicio de los poderes  
29 conferidos o que se confieren en iguales materias, viene en delegar poder  
30 judicial y administrativo amplio, a contar de la emisión de este instrumento,

ch



cc 20850 Nicolai Bakovic y otros 2018

cc

3



1 a los abogados, señor **NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG**, cédula de identidad  
2 número nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos  
3 cincuenta y ocho guión uno, señora **MARÍA FRANCISCA DOMÍNGUEZ**  
4 **MEZA**, cédula de identidad número diez millones setecientos veintiocho mil  
5 cuatrocientos cincuenta y cinco guión nueve, señor **DIEGO ENRIQUE**  
6 **BRIEBA VIAL**, cédula de identidad número ocho millones seiscientos  
7 veinticinco mil trescientos once guión nueve, señora **JAVIERA ESTRADA**  
8 **QUEZADA**, cédula de identidad número doce millones doscientos sesenta y  
9 tres mil ciento veintitrés guión cero, señora **MARÍA SUSANA RIOSECO**  
10 **ZORN**, cédula de identidad número nueve millones setecientos setenta mil  
11 cuatrocientos noventa y cinco guión tres, señora **PAULINA DEL CARMEN**  
12 **CORTÉS MUÑOZ**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos  
13 cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres guión tres, señor **YOUNG HO**  
14 **PARK ROJAS**, cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos  
15 cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve guión k, y señora **PAULA**  
16 **ANDREA DE LOURDES MEDINA FUENTES**, cédula de identidad número  
17 catorce millones cuarenta y cinco mil noventa y seis guión cero, para: a.  
18 Actuando indistintamente cualesquiera de ellos, representar a la Corporación  
19 Nacional del Cobre de Chile, y todas sus Divisiones, en todos los juicios y  
20 gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante  
21 cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier  
22 otra naturaleza y bajo cualquier tipo de procedimiento judicial, incluyendo la  
23 tramitación electrónica de éstos con todos sus requisitos legales, así  
24 intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier especie,  
25 pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
26 especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, a  
27 través de los procedimientos idóneos para ello. En el ejercicio de este poder  
28 judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Corporación  
29 y todas sus Divisiones con todas las facultades ordinarias y extraordinaria del  
30 mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción

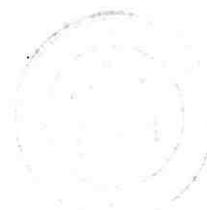




*do mmi*

1 Superintendencia del Medio Ambiente, Consejo de Defensa del Estado,  
2 Servicio Agrícola Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Cámara de  
3 Diputados, Senado de la República, y todo otro órgano perteneciente al poder  
4 administrativo y legislativo de la República de Chile, y bajo cualquier tipo de  
5 procedimiento, incluyendo la tramitación electrónica de éstos con todos sus  
6 requisitos legales; en el ejercicio de cualquier derecho, diligencia, trámite o  
7 actuación que ante ellos corresponda por el cumplimiento de las obligaciones  
8 que deban cumplirse o tramitarse ante dichas entidades o que a ellas  
9 correspondan; para efectuar toda clase de tramitaciones, presentar  
10 solicitudes, obtener resoluciones o dictámenes, o para representar a la  
11 Codelco Chile ante organismos privados ante los cuales haya que hacer valer  
12 derechos u obligaciones. c. Los abogados NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG  
13 y MARÍA FRANCISCA DOMÍNGUEZ MEZA, actuando indistintamente  
14 cualquiera de ellos, celebrar, en nombre de Codelco-Chile, contratos de  
15 promesa de venta y de venta de bienes inmuebles localizados en la comuna  
16 de Tocopilla, Segunda Región, quedando expresamente facultados para fijar  
17 precios, cabidas, deslindes, formas de pago, pudiendo al efecto señalar  
18 condiciones, plazos y otras modalidades. Asimismo, podrán requerir y firmar  
19 declaraciones sobre impuestos, suscribir los instrumentos públicos y o  
20 privados necesarios, requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones,  
21 cancelaciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes  
22 Raíces competente o facultar para ello; alzar hipotecas, prendas, y  
23 prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar constituidas a favor de Codelco-  
24 Chile a fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas de  
25 préstamos hipotecarios ordinarios o adicionales a los trabajadores de la  
26 Empresa. d. Los abogados NICOLAI DIRK BAKOVIC HUDIG y MARÍA  
27 FRANCISCA DOMÍNGUEZ MEZA actuando indistintamente cualesquiera de  
28 ellos, celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos a  
29 celebrarse con terceros, que digan relación con el ejercicio de las atribuciones  
30 que le competen en sus calidades derivadas de los cargos que ocupan en la

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ  
Notario Público Santiago  
Teatines 449 Piso 6  
Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279  
e-mail: gcastro@adsl.tie.cl



1 Consejería Jurídica de Codelco-Chile y para el cual han sido designados,  
2 entre ellos Acuerdos de Confidencialidad. **SEGUNDO: -Reserva-** El  
3 Presidente Ejecutivo se reserva el derecho de ejercer por sí mismo todas y  
4 cada una de las facultades conferidas por el presente instrumento y para  
5 otorgar otros poderes y delegaciones sobre la misma materia, sin que ello  
6 signifique revocación del mandato que se constituye por este acto.  
7 **TERCERO: -Ejercicio de Facultades-** Las facultades que por este  
8 instrumento se otorgan, deberán encuadrarse en el ejercicio de las  
9 disposiciones del Decreto Ley número mil trescientos cincuenta del año mil  
10 novecientos setenta y seis y sus modificaciones, a los Estatutos, políticas,  
11 instrucciones, manuales de funciones, manual de alcance de facultades  
12 vigente a la fecha del acto -MAF-, y demás disposiciones imperantes en la  
13 Corporación Nacional del Cobre de Chile sin que sea necesario acreditar esta  
14 circunstancia ante terceros. **CUARTO: -Revocación-** Que haciendo uso de  
15 las mismas atribuciones aludidas en la cláusula primera, el compareciente  
16 revoca, a contar de esta fecha, los poderes conferidos a don NICOLAI DIRK  
17 BAKOVIC HUDIG Y OTROS, por escritura pública de fecha diecinueve de  
18 diciembre de dos mil diecisiete de la Notaría de Santiago de don Osvaldo  
19 Pereira González, Repertorio Número nueve mil trescientos seis guión  
20 diecisiete. **QUINTO: -Portador-** Se faculta al portador de copia autorizada de  
21 la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y  
22 anotaciones que fueren procedentes en los registros que correspondan.  
23 **SEXTO: -Personería-** La personería de don Nelson Pizarro Contador como  
24 Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, consta  
25 en el acuerdo número treinta y uno dos mil catorce del Directorio de Codelco  
26 Chile, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de  
27 dos mil catorce, reducido en escritura pública el veinte de agosto del mismo  
28 año, Repertorio número trece mil doscientos dieciséis guión catorce, de la  
29 notaría de don Osvaldo Pereira González, la que no se inserta por ser  
30 conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, ratifica y

cc 20650 Nicolai Bakovic y otros 2018

cc

1 firma. Anotada en el repertorio con el número dos mil ciento treinta y cinco  
2 guión dieciocho. Di copias. Doy fe. *ma*



*ma*

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*ma*

Nelson Augusto Pizarro Contador

pp. Corporación Nacional del Cobre de Chile

*ma*